



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

En atención a las diferentes solicitudes que obran dentro del expediente, es preciso indicar:

1.- En primer lugar, y en relación con la notificación realizada al señor OCTAVIO DE JESUS FRANCO OCAMPO se le requiere una vez más, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 492 del C.G.P, esto es, la calidad de heredero deberá aparecer acreditada dentro del expediente, para lo cual es necesario que se allegue el registro civil de nacimiento, o la partida de bautismo de la señora ALEJANDRINA OCAMPO OSPINA únicos documentos con valor probatorio suficiente para demostrar el estado civil de esta, y su parentesco con el causante.

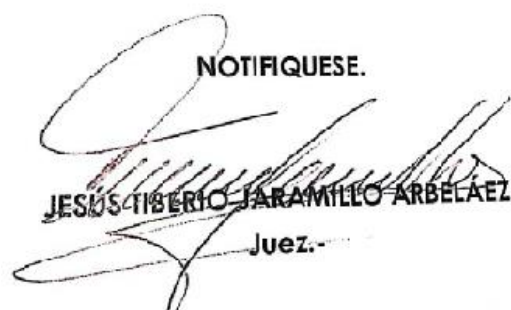
Ahora bien, frente a la manifestación que ha realizado el doctor MATEO CANO FRANCO relacionada con el registro civil de nacimiento y defunción de la señora ALEJANDRINA, se advierte, que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del inciso 3º del artículo 85 del C.G.P., y ante el deber legal de la parte de ejercer el derecho de petición en este caso ante el funcionario nacional de registro civil, o la respectiva arquidiócesis, se deberá probar que se ha realizado dicha actuación, con el fin de que se acceda a librar los respectivos oficios.

En consecuencia, de lo anterior, ningún pronunciamiento realizara el despacho frente a la contestación de la demanda que se allega.

2.- Con el fin de proceder con el reconocimiento como heredera de la señora GABRIELA DE JESUS MENESES DE ROLDAN, se deberá allegar tanto su registro civil de nacimiento, como el de la señora CAROLINA OCAMPO OSPINA, y el registro civil de defunción de esta última. Lo anterior, con el fin de acreditar el parentesco que a ambas las une con el causante, y la calidad de la señora GABRIELA para comparecer a este trámite.

3.- Finalmente, se agrega al expediente constancia de notificación a algunos de los herederos determinados que han sido mencionados dentro del escrito de la demanda, a quienes se requiere con el fin de que comparezcan al proceso para lo cual previamente deberán presentar la prueba respectiva que acredite su calidad de asignatarios.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-